



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hipotecario) de Menor cuantía
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Wilson Javier Saenz Garzón
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2021 01016 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplidas a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** y en contra de **WILSON JAVIER SAEZ GARZÓN** por las sumas de:

a) **DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$12.034.912,83)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré #1651 320257542, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el **22 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado, siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

b) **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.149.192)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **16 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado, siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

c) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$2.558.929)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré #377815084946447, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **20 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado, siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

d) **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.938.542)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré #4513080139319127, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **19 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado, siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1048597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: Para representar al demandante se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **VÍNCULO LEGAL S.A.S.**, en calidad de endosataria en procuración.

Se requiere a la parte demandante para le informe al despacho, bajo la gravedad del

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f147a74c88d984ae96728253388ccbb74a2fa7b03561aof87d73bd1ee6aea988

Documento generado en 29/10/2021 11:26:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**